

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
 Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 12 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 73.**

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Según me participa el Alcalde de Castrejón desapareció del citado pueblo el día 7 del actual una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, tiene la cerviz partida y un roce en la barba de la cadenilla del freno.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño que es D. Marcelino Bravo, vecino del mencionado pueblo.

Palencia 14 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

*Leovigildo Fernández de Velasco.*

**CIRCULAR NÚM. 74.**

Según me comunica el Alcalde de Mudá ha sido recogido un novillo que se hallaba al parecer desmandado y cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años, pelo rojo, asta buena y larga, tiene una marca en el cuarto de atrás derecho, con señales en las orejas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 14 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

*Leovigildo Fernández de Velasco.*

**CIRCULAR NÚM. 75.**

Según me participa el Alcalde de Quintanaluengos, se le extravió una novilla al vecino del mismo Simón Gúrtiez Vélez, siendo de las siguientes señas: edad tres años cumplidos, pelo rojo, asta corta, la oreja derecha hendida y la izquierda merelo á la parte de atrás, llevaba una collera de cuero, tasugo, con su campanilla.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se halle se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 14 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

*Leovigildo Fernández de Velasco.*

**COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS**

DEL

**7.º CUERPO DE EJÉRCITO.**

**Anuncio.**

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el Personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse á examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Julio último, en donde se halla inserto el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 13 de Septiembre de 1898.—El Comandante Secretario, Pablo Parellada.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y alcoholes del primer trimestre del actual ejercicio se verificará en los pueblos que á continuación se expresan y días que se enumeran.

*Zona décima.*

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Dionisio de la Hera... Eusebio Tijero... Higinio Allende...	Alba de los Cardaños.....	14 Septiembre.
	Arbejal.....	12.
	Barruelo.....	17 y 18.
	Brañosa.....	17.
	Celada de Robledo.....	12.
	Camporredondo.....	13.
	Castrejón.....	18 y 19.
	Cenera.....	19.
	Herreruela.....	13.
	Ligüézana.....	20.
	Lores.....	13.
	Mudá.....	14.
	Nestar.....	19.
	Otero de Guardo.....	12.
	Quintanaluengos.....	14.
	Redondo.....	12.
	Resoba.....	21.
	Rebanal.....	16.
Respenda.....	20 y 21.	
San Cebrián de Mudá,....	14.	
S. Martín de los Herreros.	22.	
Salinas de Pisuegra.....	15.	
Triollo.....	15.	
Vañes.....	15.	
Valle de Santullán.....	16.	

*Zona octava.*

D. Francisco Diezhandino.	Reinoso.....	16 Septiembre.
	Soto de Cerrato.....	17.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, debiendo advertirles que los que no verifiquen el pago de sus cuotas en los días señalados al efecto en sus respectivas localidades quedan obligados á hacerlo en la capital de la zona á que correspondan desde el día 20 al 25 del mes de Septiembre actual á fin de no incurrir en los recargos reglamentarios.

Palencia 12 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Juan B. Rabanillo.

# MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## JEFATURA.

Por resolución del Sr. Gobernador se subastan en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en la relación de esta fecha y en los días y horas que se mencionan, los efectos forestales que con sus respectivas tasaciones en la misma se detallan, debiendo sujetarse los correspondientes licitadores á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

### RELACION QUE SE CITA.

CASAS CONSISTORIALES.	MONTES.		ARBOLES.		VOLUMEN.		TASACION.		MES.	DÍAS.	HORAS.
	NOMBRES.	PERTENENCIA.	Núm.º	Especie	Metros.	Decims.	Pesetas	Cénte.			
Aguilar.....	Aguilar.....	Aguilar.....	250	Roble.	96	110	1537	60	Octubre.	16	12 mañana.
Brañosera.....	Allende.....	Brañosera.....	60	Haya.	32	280	322	50	Idem.	17	12 mañana.
Idem.....	Mayor.....	Salcedillo.....	20	Roble.	24	000	360	»	Idem.	17	1 tarde.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	Haya.	22	280	223	»	Idem.	17	2 tarde.
Idem.....	La Pedrosa.....	Brañosera.....	25	Roble.	30	875	463	12	Idem.	17	3 tarde.
Celada.....	La Dehesa.....	Estalaya.....	20	Idem.	33	860	508	»	Idem.	16	12 mañana.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	Haya.	11	125	151	87	Idem.	16	1 tarde.
Idem.....	Dehesa de Avellanos.....	Celada.....	100	Roble.	43	635	699	12	Idem.	16	2 tarde.
Idem.....	Dehesa y Quemado.....	Verdeña.....	10	Idem.	13	710	205	30	Idem.	16	3 tarde.
Idem.....	Montecillo y Quemado.....	San Felices.....	20	Idem.	23	280	372	50	Idem.	16	4 tarde.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Haya.	18	170	272	70	Idem.	16	5 tarde.
Herreruela.....	Rocedo.....	Herreruela.....	40	Roble.	29	650	444	43	Idem.	17	12 mañana.
Rebanal de las Llantas.....	Canavigel.....	Rebanal.....	10	Idem.	5	205	78	09	Idem.	22	12 mañana.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Haya.	10	860	119	44	Idem.	22	1 tarde.
Resoba.....	Caldelaserias.....	Resoba.....	10	Roble.	10	710	205	30	Idem.	20	12 mañana.
Respanda de la Peña.....	Otero y Arganchal.....	Viduerná.....	200	Idem.	14	400	216	»	Idem.	17	12 mañana.
San Cebrián.....	Ciruelo.....	San Cebrián.....	40	Idem.	32	360	319	60	Idem.	18	12 mañana.
S. Martín de los Herreros.....	Celada y Montealegre.....	Ventanilla.....	10	Haya.	10	860	119	44	Idem.	21	12 mañana.
Idem.....	Recuencos.....	Ruesga.....	10	Idem.	10	860	119	44	Idem.	21	1 tarde.
Guardo.....	Corcos.....	Guardo.....	500	Roble.	173	000	2595	»	Idem.	16	12 mañana.
Idem.....	Las Majadas.....	San Pedro.....	25	Idem.	30	875	463	12	Idem.	16	1 tarde.
Pino del Río.....	El Coto.....	Pino.....	200	Idem.	69	120	967	68	Idem.	18	12 mañana.
San Salvador.....	La Dehesa.....	Lebanza.....	20	Idem.	24	730	395	62	Idem.	19	12 mañana.
Idem.....	Matarroyal.....	San Salvador.....	20	Idem.	25	535	408	50	Idem.	19	1 tarde.
Redondo.....	Hoyos Espedroso.....	Piedrasluengas.....	10	Haya.	10	860	119	44	Idem.	18	12 mañana.
Idem.....	Palombera.....	Idem.....	10	Idem.	10	860	119	44	Idem.	18	1 tarde.
Idem.....	Ejido.....	Llazos.....	15	Roble.	17	745	279	75	Idem.	18	2 tarde.
Velilla de Guardo.....	Majadilla.....	Velilla.....	50	Idem.	10	000	150	»	Idem.	19	12 mañana.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	Haya.	19	400	194	»	Idem.	19	1 tarde.
Idem.....	Valdehaya.....	Idem.....	1000	Idem.	30	000	250	»	Idem.	19	2 tarde.
Idem.....	El Pinar.....	Idem.....	40	Pino.	10	000	160	»	Idem.	19	3 tarde.

Palencia 12 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

#### Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de maderas.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Sala Consistorial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz de la comarca.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los que en la misma quieran interesarse, depositar previamente en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en las arcas de fondos municipales del Ayuntamiento respectivo, el importe del 10 por 100 de los productos subastados, cuyo extremo se acreditará mediante las correspondientes cartas de pago. También se admitirá á la licitación al que deposite dicha cantidad ante los individuos que componen la mesa en el acto de verificarse la subasta.

3.ª Se hará por pujas abiertas entre todos los que hayan cumplido los requisitos de la condición anterior, bien por sí ó por medio de apoderado, domiciliado en el pueblo dueño del monte.

4.ª Se admitirán proposiciones á la totalidad de los productos durante la primera media hora, transcurrida la cual, si no hubiese habido postor,

se abrirá nueva licitación por lotes que durará otra media hora, y al terminar ésta se harán las correspondientes adjudicaciones á los autores de las más favorables.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª Terminado el remate se devolverán las fianzas provisionales á todos los que hayan tomado parte en el mismo, excepto al que haya hecho la oferta más ventajosa.

7.ª El resultado de la subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que contra ella se produzcan, con recurso á la vía contenciosa.

8.ª La subasta se hará á riesgo y ventura.

9.ª Aprobada que sea la subasta, queda el rematante obligado al pago del 10 por 100 de la cantidad líquida que por los productos deba percibir el pueblo, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, y del resto del valor del remate en la Depositaria municipal; todo dentro del término de treinta días, bajo la pena de pérdida de la fianza.

10. También queda obligado en

el mismo plazo al depósito en la Caja sucursal de Depósitos del 20 por 100 del valor que en la subasta alcancen los productos, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta terminar la explotación.

11. Para obtener la licencia de corta, es preciso que el rematante la solicite, presentando en el distrito las cartas de pago que justifiquen los ingresos á que se refieren las condiciones 9 y 10 y la de haber satisfecho al fondo comunal del Ayuntamiento dueño del monte el 90 por 100 del importe del remate.

12. Para comenzar las operaciones de corta es indispensable que el empleado que se designe le haga entrega de la superficie del monte que ha de ser objeto de ella y 200 metros á su alrededor, levantando un acta en la que se consignen detalladamente los daños y número de tocones que aparezcan en dicha superficie, cualquiera que sea su procedencia.

13. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la adjudicación sin que el rematante haya verificado los ingresos á que se refieren las condiciones 9 y 10, se entenderá que re-

nuncia al aprovechamiento, quedando por tanto incurso en el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante que habiendo hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 9.ª y 10 dejase transcurrir cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación, sin solicitar licencia ni justificarse la causa de no hacerlo, se le empezará á contar el plazo concedido para el disfrute, que es de tres meses. Si transcurriese éste sin haber hecho operación alguna ó si habiéndolas comenzado no las hubiese terminado, quedará incurso en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

15. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

16. Para la que alcance al rematante no se considera terminado el

aprovechamiento hasta que previo reconocimiento en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el distrito forestal la correspondiente certificación del estado de aquélla.

17. La corta, labra y saca de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo señalado, quedando prohibido toda concesión de prórroga, salvo el caso que se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte, por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro incidente de fuerza mayor debidamente justificado, mediante informaciones ante las Autoridades locales y oyendo á los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.

18. Teniendo presente la citada certificación se harán las liquidaciones oportunas, y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad á que se refiere la condición 10.

19. No se cortarán por el pié más, ni otros árboles, que los que están señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el raigal, ni se efectuarán más operaciones que las precisadas terminantemente.

20. La corta de los árboles señalados se verificará precisamente por encima de la marca inferior, cuidando de que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, sin que por ningún concepto desaparezca, porque se considerará el árbol como cortado fraudulentamente.

21. La caída de los árboles deberá ser por el lado que cause menos daño al arbolado.

22. Si un árbol marcado tuviese otro gemelo, se hará la corta de modo que no sufra deterioro el que ha de quedar en pié.

23. Queda prohibida la corta de todo árbol cuyas ramas se hubiesen enredado al caer otro de los marcados, prohibiéndose asimismo la corta de árboles para vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca, recomposición de caminos de arrastre y cualquier otro uso.

24. La extracción de árboles derribados por los vientos y de los productos de las cortas, se hará sin cortar árbol, rama ni mata que se halle en pié, sea cual fuere el vigor con que vegetare y los motivos que se aduzcan.

25. Se señalarán por el encargado de la comarca los plazos en que se ha de hacer la labra de los productos y establecer los depósitos de éstos, de modo que no perjudiquen los nuevos crecimientos, quedando prohibido el verificarlo en otros parajes.

26. Para hacer la saca de las maderas es indispensable que se marquen todas ellas con doble marca en la cabeza y en el canto por el rematante y el Capataz, y se considerarán como cortadas fraudulentamente las que se extraigan del monte sin llevar esta doble señal. La operación del

marqueo de las maderas se practicará después de terminada la corta y al hacer la corta en blanco de los árboles aprovechados.

27. La saca de los productos se hará por los caminos existentes en el monte, aunque podrán en caso de urgente necesidad señalarse otros nuevos por el encargado de la inspección de la corta.

28. El concesionario queda obligado á dejar limpia la superficie del disfrute de astilleros, grumadas y toda clase de restos, tanto de la corta como de la labra, dentro del término de días después de marcadas las maderas, terminado el cual se practicará nuevo reconocimiento para los efectos de la condición 18. Si es difícil la extracción de estos despojos, se le permite quemarlos en un sitio desprovisto de vegetación, siendo responsable de los daños que por la mala ejecución de esta operación se ocasionen al monte.

29. Toda contravención á las condiciones que se establecen en este pliego será castigada con la penalidad y en la forma que marca el reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 del mismo mes de 1863 y Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 12 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 950 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el agraciado libre para contratarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Reinoso 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

#### COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA

##### Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 14 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 22 del actual á las nueve de su mañana en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Alfarreros, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 13 de Septiembre de 1898.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1898.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1. <sup>a</sup>	7	6	13	»	1	1	14	1	»	1	»	»	»	1	15
2. <sup>a</sup>	4	7	11	4	»	4	15	»	»	»	»	»	»	»	15
3. <sup>a</sup>	5	7	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	»	13
Total..	16	20	36	5	1	6	42	1	»	1	»	»	»	1	43

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1898, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.		
1. <sup>a</sup>	9	11	9	12							»	»
2. <sup>a</sup>	6	8	9	13	1	»	»	»	»	»	16	21
3. <sup>a</sup>	8	7	6	15	»	»	1	»	»	»	15	22
Total..	23	26	24	40	1	»	1	»	»	»	49	66

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Agosto de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Sol-teros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	12	2	4	18	20	1	2	23	41
2. <sup>a</sup>	13	1	2	16	14	5	2	21	37
3. <sup>a</sup>	11	3	1	15	17	5	»	22	37
Total..	36	6	7	49	51	11	4	66	115

Palencia 12 de Septiembre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

##### Alumbrado público.—Subasta.

El Viernes 14 del próximo mes de Octubre de once á doce de la mañana tendrá lugar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el remate para el arriendo del servicio de alumbrado público por petróleo en el presente año económico de 1898 á 1899 por la cantidad de 600 pesetas, bajo las condiciones de manifiesto en dicha Secretaría y con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y rubricado por el proponente, en papel correspondiente y con sujeción estricta al modelo que se inserta, acompañando la cédula personal.

El depósito provisional para optar á la subasta asciende á la cantidad de 40 pesetas, que podrán depositarse

en las Cajas del Tesoro ó del Ayuntamiento ó en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta. No se admitirá postura que exceda del tipo señalado.

La persona á quien se adjudique el remate elevará el depósito provisional á 80 pesetas que constituirán la fianza definitiva.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... según cédula que acompaña, se comprometo á tomar á su cargo el servicio del alumbrado público por petróleo, de esta villa, durante el tiempo que resta de este año económico, con sujeción á las condiciones del respectivo pliego, por la cantidad de..... tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Paredes de Nava 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde accidental, Mariano Cardeñoso.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Burgos.....	Carcedo de Burgos.	Maestra ó Maestro	437'50	Tiene.. . .	Tiene.. . .	Se paga de los fondos municipales.
Idem.....	Quintanilla Urrilla.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Barrio Panizares.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Talamillo del Toro.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Pradilla del Belorado.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Espinosa del Monte.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villalómez.	Idem.	350	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Sotragero.	Idem.	350	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Los Tremellos.	Idem.	350	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Virtus.	Idem.	325	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villaespasa.	Idem.	325	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Quintana de los Prados.	Idem.	325	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Sarracín.	Idem.	325	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villanueva la Lastra.	Idem.	281'25	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Almendres y San Cristóbal.	Idem.	312'50	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Pinilla de los Moros.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Ranedo.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Revillaleón.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Brieva de Juarros.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Buezo.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villamorico.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villalva.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villanueva las Carretas.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Humienta.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Cadiñanos.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Revillagodos.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Suzana.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Ailanes.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Termenón.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Cayueta.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Salguero de Juarros.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	San Pantaleón de Losa.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Dordoniz.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villalta.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Higón.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Ranera.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Guipúzcoa...	Barrio de Ergoyen (Oyarzun).	Idem.	550	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Palencia.....	Gama, Renedo y Puentetoma.	Idem.	500	Idem. . . .	Idem. . . .	Se paga de los fondos municipales y del Estado.
Idem.....	Quintanilla de la Cueva.	Idem.	500	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	San Martín y Perapertú.	Idem.	500	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Montoto.	Idem.	500	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	San Román de la Cuba.	Idem.	450	Idem. . . .	Idem. . . .	Se paga de los fondos municipales.
Idem.....	Villalba de Guardo.	Idem.	450	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Pozo de Urama.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Pozuelos del Rey.	Idem.	375	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Población de Soto.	Idem.	375	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Dehesa de Montejo.	Idem.	350	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villaldavín.	Idem.	350	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villodre.	Idem.	350	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Moratinos.	Idem.	300	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Paredes de Monte.	Idem.	275	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Boada de Campos.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Cozuelos.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Lores.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Moslares.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	San Llorente del Páramo.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Vallespinoso de Cervera.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Vidrieros.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villanueva de Abajo.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Villanueva del Río.	Idem.	250	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Celadilla.	Idem.	200	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Población de Arroyo.	Idem.	200	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Valle de Santullán.	Idem.	125	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Santander...	Los Toncases.	Idem.	500	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Ojedo (nueva creación).	Idem.	500	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Cabañes.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Caloca.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	San Pedro de Soba.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Bolmir.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Nestares.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Orna.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.
Idem.....	Argüeso y Serna.	Idem.	400	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem.